



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00526-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4
DEMANDADA: RUBY DE JESUS MORALES DE LA HOZ

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de octubre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra RUBY DE JESUS MORALES DE LA HOZ, para que se le ordene pagar la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$38.567.705) por concepto de capital, más la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/L (\$3.162.801) por concepto de intereses corrientes, sumas contenidas en el Pagaré de fecha 19 de diciembre de 2014, anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, más las costas.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y contra RUBY DE JESUS MORALES DE LA HOZ, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$38.567.705) correspondiente al capital, más la suma de TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/L (\$3.162.801) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 17 de febrero de 2021 hasta el 30 de julio de 2021 contenidas en el Pagaré de fecha 19 de diciembre de 2014, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Reconocer personería jurídica al doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD



Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8db5b80e3e471382e1106b9fef057a4cae9d9d182e40fc9190cbcb3ce0ebac77

Documento generado en 22/10/2021 02:03:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>